

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2019
SDM-SC- 88641/2019

Señor(a):
HERLINDA MERCEDES SINISTERRA QUIÑONES
 Calle 113 No. 63B - 73 Barrio Sabana del Dorado
 Teléfono: 3102772504
 Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-91477/2019

Señor(a) HERLINDA:

472	Motivo de Devolución	☒ Desechada ☐ Revocada ☐ Censura ☐ Faltado ☐ Faltó Mayor	☐ No Existe Motivo ☐ No Intervención ☐ No Intervención ☐ Apertura Clausurada
	Correo Electrónico No Recibido		
Fecha 1: 16.05.2019	Fecha 2:		
Nombre de distribuidor: Edgar Correa	Nombre de distribuidor:		
C.C.: 56170802	C.C.:		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones:	Observaciones:		

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000013039716 del 08/26/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la CL 113 No. 63 B - 73, siendo devuelto por causal "DIRECCIÓN ERRADA" hecho que no es atribuible a esta administración.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, disponía:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con in de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en ximo 3 días.

obstante a lo anterior, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al so, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a res de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso uienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio ha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000013039716	RESOLUCION AVISO 038 DEL 2016-09-14 NOTIFICADO 21/0a/2016

37 - 35

400

movilidadbogota.gov.co

la 195

BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS

472
 Se Aporta Positivo
 No afecta D.C.
 AL CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 113 No. 63B - 73
 Bogotá D.C. 111270

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 Secretaría Distrital de Movilidad

Dirección: Calle 113 No. 63B - 73

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111511000

Envío: YG22776504200

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 HERLINDA MERCEDES SINISTERRA

Dirección: CL 113 No. 63B - 73

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha de Admisión:

2019/05/06 12:46:14

Al Ingresa al sistema de Movilidad
 Al Ingresa al sistema de Movilidad

Ahora bien, de acuerdo al proceso contravencional, mediante Resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlo contraventor de la orden de comparendo mencionada, por la comisión de la respectiva infracción de tránsito mediante la Resolución No. 793959 de 11/15/2016.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad de conformidad con el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contadas a partir de la acurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto), en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

En virtud de lo anterior, le indico que la figura jurídica de revocatoria únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Ahora bien, con respecto a la solicitud de Excepciones, Prescripción y Revocatoria del Mandamiento de Pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC- 28641 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



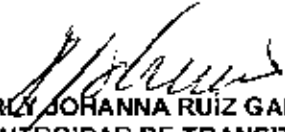
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital. de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Diana Ballesteros - Contraloría SDV-SC
Anexos: Cota Oficina Remisión SDM-SC- 93477 -2019

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEMORANDO

SDM -SC-88641-2019

PARA **Doctora IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE**
 Directora Gestión de Cobro

DE Autoridad de Transito

ASUNTO: Remisión Derecho de Petición SDM 91477/2019.

FECHA 6 de mayo de 2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito el(os) oficio(s) de la referencia, respecto de la solicitud prescripción, revocatoria del Mandamiento de Pago y Excepciones Artículo 831, petición impetrada por el(a) señor(a) **HERLINDA MERCEDES SINISTERRA QUIÑONES**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

Cordialmente,

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Derly Sepúlveda, Contrato SDM SC
C.C. HERLINDA MERCEDES SINISTERRA QUIÑONES
Calle 113 No. 938 - 73 Barrio Salazar del Dorado

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10120

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-91477/ HERLINDA MERCEDES SINISTERRA QUIÑONES
RESPUESTA N°.	SDM-SC-88641 d el 06 DE MAYO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-91477.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 18 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA